



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN REP No. **221** de 2019

(**23** ABR 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, VIVIENDA BIFAMILIAR”

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 16 de 2014,

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de reposición interpuesto por el señor Servilio Olivos Olivos y la señora María Mercedes Cendales presentado mediante radicado número 3190-2019.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 14 de junio del 2019, la señora **DIANA FAIZULLY MURCIA ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.010.169 de Cajicá**, obrando como apoderada, radicó ante este despacho, la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, VIVIENDA BIFAMILIAR**, bajo el número 25126-0-18-0262, respecto del predio ubicado en GRANJITAS-LOTE 02, identificado con matricula inmobiliaria No. 176-141304 y número catastral 01-00-0152-0023-000 de propiedad del señor **SERVILIO OLIVOS OLIVOS** identificado con cedula de C.C No. 11.334.128 de Zipaquirá y la señora **MARIA MERCEDES SENDALES BELTRAN** identificada con C.C No. 39.660.246 de Soacha.

Que el proyecto fue objeto de acta de observaciones correcciones No. 0332 de 2018 de fecha 10 de julio de 2018, la cual fue debidamente notificada a la



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARIA DE PLANEACION

apoderada el día 18 de julio de 2018.

Que mediante la Resolución No. DES-094 del 12 de febrero de 2019 esta Secretaría procedió a ordenar el archivo por desistimiento de la solicitud de licencia de construcción, modalidad modificación y ampliación vivienda bifamiliar, antes descrita, para lo cual se procedió a remitir la respectiva citación para notificación personal mediante oficio AMC-OSP-0281 del 13 de febrero de 2019, el cual fue recibido por la señora Mary Díaz Acevedo el mismo día 13 de febrero.

Que el día 22 de febrero de 2019 bajo el radicado No. 3190 de 2019, el señor Servilio Olivos Olivos y la señora María Mercedes Cendales presentan escrito que contiene recurso de reposición en contra de la Resolución No. DES-094 de 2019, *“Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad modificación y ampliación, vivienda bifamiliar.”*

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los recurrentes solicitan que se revoque la resolución No. 094 de 12 de febrero de 2019 se revisen los anexos aportados para darle culminación exitosa al proyecto urbanístico que cumple las especificaciones requeridas, y expresa como fundamento de hecho, lo siguiente:

“1. Con fecha 12 DE FEBRERO 2019 se me ha notificado la Resolución que indica “por el cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad modificación y ampliación vivienda bifamiliar”

2. Pero, la carpeta bajo el número de radicado 262-18, fue motivada con radicación de anexos continuos a solicitud del acta de observación y criterios de los profesionales revisores. Prueba de esto es el último radicado de fecha de 01 de febrero de 2019 a las 9:27 am bajo el radicado número 1567-2019.

3. y seguido a esto se tenga en cuenta el auto de suspensión de términos 068 de 2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, sino también a nosotros los ciudadanos usuarios del servicio de la oficina de planeación municipal.”

PROCEDENCIA Y CONSIDERACIONES

Procede esta Secretaría a verificar los requisitos adjetivos de procedencia del recurso interpuesto.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 contempla la procedencia del recurso:



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
 - 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
 - 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
 - 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
- (...)”*

Conforme a lo anterior, el recurso cumple con los requisitos exigidos en la norma para su interposición del recurso, toda vez que lo fue dentro del plazo legal, se indican los motivos de inconformidad y demás aspectos formales del mismo, con lo cual esta Secretaría entra a estudiar los argumentos esgrimidos de impugnación de la decisión y adoptar la decisión correspondiente.

El fundamento jurídico de la decisión adoptada y recurrida por los impugnantes se soporta en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015: *“Acta de observaciones y correcciones: “Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.”

En el caso sub examine se constata que transcurrido el plazo de 30 días los solicitantes no cumplieron totalmente con el Acta de observaciones la cual fue notificada el 18 de junio del año en curso, la respuesta a la misma lo fue en una primera oportunidad el día 18 de septiembre de 2018, una segunda efectuada el día 03 de octubre de 2018 sin haber cumplido con la subsanación de la solicitud en forma concordante con las observaciones efectuadas.

Es importante señalar que el recurrente indica que el día 1 de febrero de 2019, esto es seis (6) meses después de notificada el acta allega un escrito que a su sentir no fue tenido en cuenta y que con el mismo daba cumplimiento total al acta, de ahí que solicita se revoque la decisión adoptada mediante la Resolución No DES 094 del 12 de febrero de 2019, aspecto este que se procedió a analizar y revisar por los profesionales encargados de la revisión del proyecto, a fin de garantizar los principios de la función administrativa a pesar de la radicación tardía del mismo, en tal sentido y en forma especial los encargados de la revisión de los aspectos estructurales manifiestan que no se dio cumplimiento al acta de observaciones por parte de los solicitantes, inclusive con el anexo de fecha 1 de febrero de 2019.



GP-CER427821



CO-SG-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Conforme a lo anterior, y si bien para el momento de adoptar la decisión contenida en la Resolución No DES 094 del 12 de febrero de 2019, el anexo allegado el día 1 de febrero de 2019 no fue en principio objeto de estudio, a pesar que se radicó este en forma extemporánea por los solicitantes y debido a su antelación respecto al acto administrativo que declaro el desistimiento, se procedió a efectuar su revisión, pero el mismo no cumple con las observaciones, tal como se menciona a continuación:

DOS, TRES y CINCO de la revisión jurídica

2. *“Se debe diligenciar el FUN en su totalidad, falta información de vecinos colindantes, arquitecto proyectista y corregir número de matrícula inmobiliaria.”*

Frente a esta observación, se evidencia que, si bien es cierto, la solicitante radico nuevamente el FUN el día 3 de octubre del 2018, este no se encuentra debidamente diligenciado, no tiene No. De matrícula inmobiliaria, No. De identificación catastral, linderos, dimensiones, área, no tiene firma de la señora Maria Mercedes Sendales, y no se relacionó el nombre del señor Servilio Olivos Olivos como titular.

3. *“Se debe tener en cuenta diligenciar información de la titular MARIA MERCEDES SENDALES BELTRAN, en el FUN, poder autenticado, firma de planos y allegar copia de cedula.”*

Que, aunque en el expediente reposa copia de la cedula de la señora María Mercedes Sendales Beltrán; en el expediente, no reposa poder otorgado a la señora DIANA MURCIA. Adicional a lo anterior, los planos radicados inicialmente, solamente se encuentran firmados por el señor Servilio Olivos Olivos, faltando la firma de la señora Maria Mercedes Sendales. No obstante, aunque en los planos anexados con el recurso, si firman ambos titulares, dicho anexo se considera extemporáneo.

5. *“Allegar certificado vigente de la tarjeta profesional del arquitecto proyectista.”*

Que el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del arquitecto proyectista que fue radicado, es de fecha del 19 de octubre del **2017**. En los anexos que la solicitante hizo para dar respuesta al acta de observaciones, no se radico el certificado actualizado. De igual forma, y aunque la solicitante radico el certificado con la interposición del recurso en el mes de febrero, el certificado contaba con vigencia hasta el mes de diciembre del 2018.

CINCO, DIEZ y ONCE de la revisión urbanística

5. *“Aclarar el tipo de tramite solicitado, atendiendo a que se presentan dos accesos y aparentemente una tercera unidad. En todo caso, por el área del predio, el máximo será de dos unidades.”*

Con los anexos radicados en término, no se dio cumplimiento a este punto. Por otra parte, se tiene que, con los anexos radicados con la interposición del recurso de reposición, la solicitante aclaro el tipo de trámite en el rotulo del proyecto, señalando *“Licencia de construcción, modalidad modificación y ampliación vivienda bifamiliar”*, pero dicha información no se señaló en la planimetría.

10. *“En el cuadro de áreas se debe mencionar el número de licencia con la cual fue aprobada el área del primer piso, incluir área total construida, área libre y verificar áreas construidas de segundo y tercer piso.”*



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Con los anexos radicados se había dado cumplimiento a la mayoría de los anteriores puntos, pero hacía falta indicar el área libre. Con los anexos radicados con el recurso de reposición, se indicó el área libre; por lo cual se dio cumplimiento a este punto. No obstante, se reitera que estos anexos se consideran extemporáneos.

11. "En el rotulo de los planos se debe:

- Indicar licencia de construcción, modalidad modificación y ampliación. Vivienda unifamiliar o bifamiliar según corresponda.

-Indicar dirección del predio.

-Corregir número de matrícula inmobiliaria.

-Falta firma de la titular **MARÍA MERCEDES SENDALES BELTRAN**"

Frente a este punto, se tiene que la dirección del pedio y el número de matrícula inmobiliaria, fueron corregidos en los planos presentados en los anexos del 3 de octubre. No obstante, los otros dos puntos de esta observación, fueron subsanados con los anexos del recurso. Es decir, extemporáneamente.

TRES, CUATRO, DOCE, TRECE y QUINCE de la revisión estructural.

3. "Presentar certificación profesional del Ingeniero Luis Alberto Pájaro con número de matrícula profesional 25202-219651 CND., Donde se evidencia como mínimo cinco años de experiencia profesional en estudios y diseños geotécnicos."

Que en el anexo técnico de la Ley 400 de 1997 "Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes" se señala que para la labor profesional "Estudio técnico" se requiere matrícula profesional en ingeniería civil y como experiencia mínima: "Estudios de posgrado en el área de geotecnia o cinco (5) años de experiencia en diseño geotécnico de fundaciones." Establecido lo anterior, se evidencia que el profesional no certifica su experiencia mínima de cinco años en diseño geotécnico de fundaciones, adicional a lo anterior, no se logra verificar el cumplimiento de la experiencia a través de los certificados presentados, ya que estos no contienen la información telefónica o de contacto para corroborar la información suministrada por el profesional.

4. "Aclarar en memorias de cálculo, estudio de suelos y planos presentados número de lote objeto del proyecto. Se hace referencia lote 1 y 2. Ver formulario único Nacional (FUN). Revisar folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral."

No queda claro el número de folio de matrícula del predio, ya que, en anexos posteriores al acta de observaciones se diligencia otro número de matrícula inmobiliaria, esto, sin cambiar el Formulario Único Nacional (FUN). Por lo tanto, se presentan inconsistencias entre estos documentos.

12. "Se solicita al ingeniero diseñador presentar peritaje técnico con análisis de vulnerabilidad según lo dispuesto en el título A. 10 de la NSR10."

Dentro del término señalado por el Decreto 1077 del 2015 para dar respuesta al acta de observaciones, no se dio cumplimiento a esta observación. No obstante, la solicitante radicó el peritaje técnico con análisis de vulnerabilidad con el recurso de reposición, dichos anexos se consideran extemporáneos. De igual forma revisados los mismos de acuerdo con el título A. 10 de la NSR10, se evidencia que la información no está completa.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13." *Presentar el peritaje técnico registro fotográfico y descripción del estado actual de la edificación. El profesional debe garantizar la estructura cumple con los requerimientos mínimos de la norma en su estado actual y con la futura ampliación.*"

Que a esta observación se dio cumplimiento con el anexo del 1 de febrero del 2019, con el cual se allego registro fotográfico y estado actual de la edificación.

15. "*Se presentan diferencias entre planos arquitectónicos y estructurales. Se solicita presentar en planos arquitectónicos niveles de placas de entre piso. Revisar espesores de placa. No concuerdan plantas arquitectónicas y plantas estructurales. Revisar ejes.*"

Dentro del término que señala el Decreto 1077 del 2015, el solicitante no anexo documentos para subsanar esta observación. De igual forma y revisados los anexos del recurso, tampoco se evidencia que se haya dado cumplimiento a este punto.

Por otro lado, y frente a su argumento "y seguido a esto se tenga en cuenta el auto de suspensión de términos 068 de 2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, sino también a nosotros los ciudadanos usuarios del servicio de la oficina de planeación municipal." Revisado el expediente, no obra auto de suspensión de términos. De igual forma, se procedió a hacer la búsqueda del Auto No. 068 del 2018 y se encontró que este corresponde a una devolución de documentos de un trámite completamente distinto, no obstante, los términos estuvieron suspendidos en los últimos días del mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, pero esta suspensión no cubre el cumplimiento del acta de observaciones No 332 del 10 de Julio de 2018

Así las cosas, es necesario concluir que el recurso presentado no está llamado a prosperar y en consecuencia se procederá a no reponer la decisión recurrida, la cual se fundamenta en el no cumplimiento al acta de observaciones conforme a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.4: "*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.*" (Negrilla fuera del texto).

Igualmente es importante señalar a los recurrentes, que en el presente trámite el término para dar respuesta al acta de observaciones y la decisión de desistimiento adoptada supero el plazo establecido para subsanar el trámite, con lo cual el administrado conto con un mayor tiempo que le permitiera cumplir con las observaciones realizadas sin que se hubiera realizado en forma satisfactoria la subsanación a las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta secretaría:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución DES No. 094 del 12 de febrero de 2019 "*Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción,*



GP-CER427821



GO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

modalidad modificación y ampliación, vivienda bifamiliar” contenida en el radicado No 25126-0-18-0262 cuyos solicitantes son el señor Servio Olivos Olivos y María Mercedes Sendales Beltran, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No DES 094 del 12 de febrero de 2019 “Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad modificación y ampliación, vivienda bifamiliar”.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

CUARTO: Notificar personalmente a los señores **SERVIO OLIVOS OLIVOS** y **MARIA MERCEDES SENDALES BELTRAN**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

23 ABR 2019

Dada en Cajicá a los


ARQ LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Aprobó: Arq Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial
Revisó: Dr. Saúl David Londoño Osorio - Asesor Jurídico Externo
Proyectó: Johana Carrera Marin - Abogada Contratista



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICA
NOTIFICACION PERSONAL

En Cajicá a los 25 dias de Abril de 2019

Notifiqué personalmente el (la) RES 221/2019

de fecha: 23 Abril de 2019 al Señor (a)

Dona Mercedes Ortiz

Identificado (a) con C.C. 1070.010.169 de: Cajica

Impuesto firma del notificado: Ronald Lopez Ortiz

Impuesto firma del funcionario que notifica

Ronald Lopez